



Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de diciembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de participación ciudadana a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y en el **Código Electoral del Estado de México** y en el que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y en el **Código Electoral del Estado de México**, con las que se incluye y se garantiza la intervención del pueblo mexiquense en la democracia --- sin adjetivos --- a través de la instauración de la figura jurídica del **Presupuesto Participativo** por el que, se garantiza a la ciudadanía mexiquense a ejercer el derecho a decidir sobre la aplicación del 3.5% del presupuesto de egresos que, otorga el Gobierno del Estado de México a los Municipios, con el objeto de que los habitantes optimicen su entorno social y urbano, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, para la mejora de su entorno en las colonias, localidades y pueblos originarios en los Municipios que conforman el Estado de México.



I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN CONSTITUCIONAL Y DE LEY

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y en el **Código Electoral del Estado de México** en materia de Presupuesto Participativo.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

En el actual legislación del Estado de México, no se encuentra regulado la participación del pueblo mexiquense en la aplicación de presupuesto asignado para cada una de las colonias, localidades y pueblos originarios por cada Municipio de nuestra entidad.

Dicha omisión, resta el derecho sustancial y humano a participar en los asuntos públicos de cada persona ciudadana mexiquense de cada Municipio en el Estado de México.

De la misma manera, al no contar con un mecanismo que propicie una democracia deliberativa y participativa, hace nugatorio y opaco el proceso de selección de colonias, localidades y pueblos originarios en los que, se aplique el presupuesto participativo que, no es contemplado en la legislación vigente y por la que, se interviene a reformar y adicionar.

Esto es así ya que, en el artículo 67 del **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024** señala que, le da continuidad a la figura del **Presupuesto Participativo** para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo dicha figura NO se encuentra regulada en el Código Financiero de nuestra entidad o en alguna normatividad vigente. De ahí la necesidad de su legislación.

De igual forma, NO existe regulación alguna para que el **Presupuesto Participativo** pueda tener trazabilidad y certeza en el proceso de selección de las colonias, localidades y pueblos originarios de los Municipios que conforman nuestra entidad y que, en su caso, serán beneficiadas con un proyecto ganador presentado por los ciudadanos de dichas localidades que puedan tener financiamiento público electo mediante un proceso deliberativo y de democracia participativa a través de una asamblea vecinal.

Es de extrañarse Incluso que, en el año 2022 y durante la administración del Gobierno del Estado de México anterior, a través de la Subsecretaría de Planeación



y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, remitía una “convocatoria¹” dirigida a los Gobiernos Municipales en donde, NO se daba certeza del proceso de selección de las localidades a beneficiarse y de aplicarse de dicho presupuesto participativo.

Tal y como se ilustra en el siguiente inserto;

“

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a;
02 de junio de 2022
Oficio No. 2070400000000L/226/2022

Asunto: Convocatoria Presupuesto Participativo Ejercicio Fiscal 2022

**PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En estricto apego a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones XXII, XXIV, LXIV y párrafo penúltimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 285, 289 Ter, 305, 307, 327A del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 33 apartado A, fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción II, 8 fracciones IX y XII, 18 fracciones I, VII, XIII, XVI, XX y XXII, 19 fracción V, 22 Ter fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEGEM 2022) en el que se autorizan recursos por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos m.n.) para el “Presupuesto Participativo” con cargo al capítulo 6000 Inversión Pública, que serán financiados con recursos federales del Ramo General 33, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su vertiente Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).

La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto convoca a:

Los gobiernos municipales del Estado de México.

A presentar obras que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria con la finalidad de ser financiadas con los recursos antes mencionados, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I. Montos de financiamiento:

Los gobiernos municipales del Estado de México podrán solicitar recursos hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

II. Obras de infraestructura social susceptibles de financiamiento:

Sólo podrán ser susceptibles de financiamiento aquellas obras que sean de incidencia directa, de acuerdo con lo señalado en el Catálogo FAIS del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2022, y que correspondan a los siguientes rubros, tipos de proyectos y subclasificación:

...

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico;
<https://inversionpublica.edomex.gob.mx/sites/inversionpublica.edomex.gob.mx/files/files/Convocatoria%20Presupuesto%20Participativo%20Ejercicio%20Fiscal%202022.pdf>



Dip. Susana Estrada Rojas

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Página 4 de

48

III. Ubicación de las obras de infraestructura social:

Las obras susceptibles de financiamiento deberán estar localizadas y beneficiar directamente a los habitantes de una localidad señalada en la *Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2021. Si el municipio no cuenta con ZAP podrá seleccionar la localidad con mayor índice de rezago social vigente.

IV. Proceso de selección de la obra de infraestructura social:

El proceso de selección de la obra de infraestructura social será determinado por el gobierno municipal conforme a las instancias, mecanismos y medios de verificación oficiales con los que cuente en materia de participación ciudadana y difusión, tomando en cuenta a la población de la localidad correspondiente.

V. El proceso para la asignación de recursos:

Los gobiernos municipales, a más tardar el 26 de agosto de 2022 deberán presentar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto mediante oficio el proyecto ganador, así como evidencia de la consulta ciudadana realizada a la población, mediante la cual se seleccionó dicho proyecto, incluyendo los siguientes datos:

- Nombre de la obra, municipio, localidad y el grado de rezago social;
- Localización geográfica (coordenadas decimales) y domicilio de la obra;
- Rubro y subclasificación de la obra;
- Descripción detallada de la obra (Incluir población beneficiada y metas con unidad de medida); y
- Costo de la obra, el cual debe ser igual o menor al techo financiero señalado en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto validará la información antes señalada, para que posteriormente el municipio registre dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).



Una vez que el proyecto esté validado en la MIDS se podrá emitir el oficio de asignación de recursos federales correspondiente, con el cual el municipio podrá comenzar con los procesos de adjudicación de obra.

VI. Otras consideraciones:

Únicamente se podrán asignar recursos federales para los proyectos que cuenten con todos los requisitos de la MIDS, por lo que es necesario que el proyecto propuesto cumpla con el manual antes mencionado y lineamientos del FAIS 2022.

Cabe señalar, que para la contratación, asignación, disposición y aplicación de recursos en comento, el municipio deberá observar lo dispuesto en el PEGEM 2022, lineamientos del FAIS y Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo vigentes y demás normativa aplicable.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ROBERTO INDA GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO

...

De ahí que, se afirme que NO existe una base legal que permita la participación de la ciudadanía mexiquense en materia de direccionamiento del presupuesto participativo.

De la misma manera, se advierte que, al no tener una base legal existente del presupuesto participativo, éste se encuentra acotado administrativamente a una cantidad fija por Municipio y sin un parámetro lógico administrativo que permitiera tener un verdadero impacto social y urbano en las colonias y localidades, así como en los pueblos originarios del Estado de México.



Por lo que es, imperiosa necesidad de direccionar el 3.5% del presupuesto asignado por Municipio a la institución legal del Presupuesto Participativo y que éste se aplique mediante un proceso de elección y deliberativo por cada proyecto en el que se determine ganador, a través de consultas vecinales en las que, la beneficiaria es la ciudadanía mexiquense en cada colonia, localidad y pueblo originario que participe en cada Municipio del Estado de México.

En suma, la presente iniciativa de reforma, modificación y adición a los marcos regulatorios intervenidos, tiene por objeto;

- Dota de la existencia de la figura legal y el concepto jurídico del “presupuesto participativo”, como parte de los mecanismos de participación ciudadana.
- Se describe la trazabilidad y proceso del Presupuesto participativo.
- Se señala que por ministerio de ley, se asignará el 3.5% del presupuesto asignado a cada Municipio del Estado de México, para que éste sea distribuido y asignado entre todas las colonias, localidades y/o pueblos originarios de cada Municipio en la entidad y previo proceso deliberativo descrito en la presente iniciativa.
- Se brinda certeza legal del proceso de elección del proyecto o propuesta vecinal a través de actos deliberativos y de participación ciudadana (consultas vecinales).
- Se dota de facultades legales al Instituto Electoral del Estado de México, como autoridad competente para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de elección y selección del presupuesto participativo en cada colonia, localidad o pueblo originario de cada Municipio y de la misma manera;
- Se brinde certeza legal de los medios de impugnación que se deba sustanciar el Tribunal Electoral del Estado de México, con el objeto de revisar --- mediante el derecho de disentir de cada persona quejosa --- cada acto para la asignación del presupuesto participativo, incluida cada asamblea vecinal que se desarrolle para dicho objeto.

Por lo que, se justifica plenamente la medida legislativa, al instituir sin ambigüedades y con certeza legal la figura del Presupuesto Participativo con una base legal a partir de la Constitución Política del Estado de México, así como en la normatividad legal que se interviene, para su trazabilidad y garantizar el bien jurídico tutelado que se circunscribe en el derecho humano de participación en los asuntos



públicos que se consagra en los artículos 1, 26, 35 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza, entre otros, los derechos humanos de libertad y de participación ciudadana dentro del sistema de vida democrático, basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que se proyecta a todas las esferas, incluidas las estructuras jurídicas, la forma de Estado y la forma de gobierno.

La democracia representativa fue, durante siglos, el mecanismo predominante de funcionamiento del gobierno democrático. Sin embargo, esta concepción comenzó a debilitarse a partir del siglo XVIII, derivado de los graves problemas que enfrentó la humanidad, para dar paso a un incipiente involucramiento directo de la sociedad en los asuntos de la ciudad, con base en los postulados de la Revolución Francesa, en donde los ciudadanos tienen el derecho de acudir personalmente a la formación de la ley.

Ese derecho se ha ensanchado y de forma progresiva – como se da en otras entidades del país – en el direccionamiento del presupuesto asignado para cada Municipio o Alcaldía en lo que se denominó como “Presupuesto Participativo” y que forma parte de uno de los derechos sustanciales para el acceso y ejercicio del derecho de petición y de participación dentro de la vida democrática de su localidad, colonia o pueblo originario en las entidades en donde se aplica dicha figura jurídica.

Empero de lo anterior, no se puede disociar dicho derecho dentro del territorio en el que se debe aplicar y del cual se debe desarrollar, como lo es el Municipio.

Lo anterior es así ya que, el Municipio es una plataforma idónea y propicia para el desarrollo y ejercicio de la participación ciudadana. En cada uno de los Municipios del Estado de México existe una tradición participativa vecinal y es el propio territorio municipal donde nuestros vecinos encuentran mayores facilidades para acceder a los procesos ***de toma de decisiones sobre los problemas que les afectan cotidianamente***².

Entre las condiciones que favorece el desarrollo de la participación ciudadana en los municipios destaca la cercanía del gobierno local con la población, ***dicha proximidad ha favorecido que los mecanismos e instrumentos de***

² Trujillo, N. (2007). Propuesta para hacer de presupuestación participativo en el municipio de pasto, una política social de justicia y equidad en criterio de eficiencia economía y social. Escuela superior de administración pública. Sanjuán de pasto.

Plaza Hidalgo S/N. Co

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722)2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6432



participación ciudadana encuentren mayor eficacia para cumplir con sus objetivos y propósitos³.

Esto se entiende social y políticamente ya que, el municipio tiene su antecedente mexicano en el calpulli prehispánico, que era la célula de organización política, económica y social de las culturas prehispánicas. En el calpulli las familias trabajaban y convivían cotidianamente, se reunían ante el mismo dios y desarrollaban en conjunto sus festividades religiosas. Cada calpulli estaba obligado a pagar tributos al imperio Azteca y a su tlatoani; sin embargo, contaba con autonomía en cuanto a su organización política, militar y religiosa.

También tomó de los conquistadores españoles la influencia de los cabildos, el que tenía entre sus funciones, la impartición de justicia, lo que en un principio le dio cierta autonomía, misma que fue perdiendo con las reformas borbónicas de fines del siglo XVIII, las cuales establecieron en la Nueva España el sistema de intendencias, a cuyo cargo estaban funcionarios designados por la Corona⁴.

El primer ayuntamiento fundado por Hernán Cortés, al desembarcar en las nuevas tierras descubiertas por los españoles, fue el de la Villa Rica de la Veracruz; con este acto, Cortés se desligó de la autoridad del gobernador de Cuba, Diego Velázquez; y se inició formalmente la conquista, al crear los primeros gobernantes de lo que después sería la Nueva España.

En el aporte denominado ***EL MUNICIPIO LIBRE EN EL MARCO DEL FEDERALISMO MEXICANO DERECHOS Y OBLIGACIONES***⁵ por la LX de la H Cámara de Diputados del año 2007 señala que;

“...

Durante la dominación española, los ayuntamientos representaron la única muestra del gobierno de los pueblos, aun cuando la participación de los gobernados fue muy reducida, pues sólo el alcalde ordinario lo era por elección popular; al menos teóricamente. En virtud de que, para entonces, también en España, el rey Carlos V, y sus sucesores, habían terminado con las libertades municipales y con el espíritu democrático de los ayuntamientos.

³ Ziccardi, A. (2004). Espacios e instrumentos de participación ciudadana para las políticas sociales del ámbito local. En A. Ziccardi, Participación ciudadana y políticas sociales del ámbito local (págs. 245-272). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.

⁴ Cfr. GALEANA, Patricia, El municipio en México, compendio de ponencias realizado por el Archivo General de la Nación, el Centro de Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobernación, México 1996.

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico; **EL MUNICIPIO LIBRE EN EL MARCO DEL FEDERALISMO MEXICANO DERECHOS Y OBLIGACIONES - Biblioteca Digital Jurídica Leal**

Plaza Hidalgo S/N. Co

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722)2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6432



Dip. Susana Estrada Rojas

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Página 8 de

48

Tal vez por eso, recordando la astucia de Cortés al iniciar la conquista, el ayuntamiento de la ciudad de México, en 1808, formado por criollos que ambicionaban la emancipación de México de España, sostuvo la tesis de que, cautivo el rey de España, correspondía al órgano municipal asumir el ejercicio pleno de la soberanía, pues afirmaron que: “El intento fracasó en aquella fecha, pero las inquietudes libertarias no tardarían en iniciar la Guerra de Independencia, que después de once años iba a poner fin al régimen colonial”

...

Al triunfo de la Independencia, la situación política y económica de la República, limitó las discusiones sobre el municipio. Por ejemplo, el constituyente de 1824 centró su debate en conducir los actos de la nueva República hacia la construcción de una federación entre los Estados, olvidándose de los municipios. Paradójicamente fueron los centralistas los que a través de la Constitución de 1836, normaron por primera vez a los municipios; sin embargo, dada la política centralista imperante, la autonomía municipal fue muy relativa y dependían del poder político de los prefectos y subprefectos. Con la Constitución de 1843, la institución municipal quedó supeditada a los gobernadores. La Carta Magna de 1857, si bien propuso el otorgamiento de la autonomía a los municipios, no los pudo reglamentar. Durante el largo período del general Porfirio Díaz, incluyendo el gobierno de su compadre Manuel González, la dictadura se encargó de ejercer un control total sobre los municipios, por medio de las jefaturas políticas, impuestas por don Porfirio. La pérdida completa de la autonomía municipal fue una de las banderas del movimiento precursor de la Revolución de 1910”.

...

El general Díaz, agrupó a los ayuntamientos en demarcaciones administrativas que se llamaron partido, distrito, jefatura o cantón y sus dirigentes -los jefes políticos-, fueron los agentes del gobierno del centro; quienes, bajo las órdenes de los gobernadores, borrarón todo indicio de libertad municipal. Se pretendió con tal sistema guardar la paz y el



orden, aun cuando para su logro hubieran de utilizarse medios ilegales y crueles”.

...

Tal proclama sería escogida también por Francisco I. Madero en el Plan de San Luis, en el que señala la necesidad de restituir la soberanía de los Estados y la libertad de los municipios. Al igual que Madero, Emiliano Zapata se pronunció por el municipio libre al considerarlo “la primera y más importante de las instituciones democráticas”. Durante el Congreso Constituyente de 1917, se discutió ampliamente la necesidad de otorgarle, en la Constitución, la autonomía económica a los municipios. Así Heriberto Jara afirmó en uno de los debates del Congreso que “no se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada”. (Frase que bien pudiera aplicarse no sólo a los municipios sino también a los mexicanos en general).

Previo a la aprobación del texto constitucional de 1917, Venustiano Carranza, en el Plan de Veracruz, que se adicionó al Plan de Guadalupe, del 12 de diciembre de 1914 (artículo 2º); ofreció expedir y poner en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas al “establecimiento de la libertad municipal”. Y para cumplir esa promesa, promulgó la Ley del Municipio Libre, el 25 de diciembre de 1914, precedente inmediato del artículo 115 de la Constitución en vigor.

La Asamblea de Querétaro trató, por tercera vez, en su última sesión –declarada permanente, los días 29, 30 y 31 de 1917-, el tema del municipio libre.

Los diputados constituyentes de Querétaro en este asunto, como en otros, acertaron al concebir al municipio libre como la primera escuela de la democracia. Tuvieron conciencia, como sostuvo ante la asamblea el licenciado Fernando Lizardi, de que: “El municipio es la expresión política de la libertad individual y la base de nuestras instituciones sociales”.

En efecto, el régimen municipal constituye la base de nuestra democracia como forma de gobierno, y la primera manifestación de las voluntades ciudadanas para la designación de las autoridades con las que tiene contacto inmediato.



De ahí que, el municipio, la democracia y la participación ciudadana o vecinal interactúan inescindiblemente, a través de una simbiosis.

Por esa razón es que, el sistema constitucional mexicano otorga mecanismos de participación ciudadana, no únicamente para el acceso al poder público, sino también para intervenir en los asuntos de su entorno primigenio y por tanto es que, se debe entender como el reconocimiento de una cobertura más amplia, lo que se refleja en la disposición contenida en el artículo 1, 26, 31, 39 y 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es indubitable en virtud de que, los artículos constitucionales citados advierten, en lo que interesa, lo siguiente;

...

“Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

...

Artículo 26. A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*



Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*

...

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...”

Señalados los elementos antes mencionados, es que, hacen propicia y gestan la participación vecinal en nuestros Municipios del Estado de México y de donde se debe entender que es un derecho sustancial.

El reconocimiento del derecho a la participación ciudadana, se encuentra plasmado e inserto en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte firmante y en los que se advierte que, es derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos y así ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y que, jurídicamente se encuentra garantizado y protegido por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ (PIDCP).

Lo anterior es así, como se advierte en la siguiente cita;

⁶ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



“ ...

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Los «derechos de participación», han sido definidos por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el que, un grupo de expertos que supervisa la aplicación del Pacto, estableció de manera explícita lo siguiente;

- Los componentes básicos del artículo 25 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.
- La manera de su implementación.
- La importancia para una sociedad democrática, y
- La responsabilidad de su ejecución.

En la misma línea de argumento, se sitúa que, el Comité de Derechos Humanos de la ONU⁷, sostiene las premisas siguientes;

“¿Qué significa el derecho a participar?

El Comité de Derechos Humanos dice que el derecho a participar en la vida pública «se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático». El artículo 25 del Pacto reconoce y protege el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar ya ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública.

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://acnudh.org/el-derecho-a-la-participacion/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2025%20del%20Pacto%20reconoce%20y%20protege%20el%20derecho,acceso%20a%20la%20funci%C3%B3n%20p%C3%ABlica>



Se otorga al pueblo el derecho de elegir a sus propias afiliaciones políticas, sus representantes oficiales, su gobierno, y una constitución. Estas opciones y «el derecho de las personas a participar en los procesos (...) constituyen la dirección de los asuntos públicos», dice el Comité.

La dirección de los asuntos públicos se refiere al ejercicio del poder político, en particular, el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Cubre todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas en los planos internacional, nacional, regional y local.

¿A quién se aplica este derecho?

Se aplica a todos los ciudadanos sin discriminación alguna por motivos de «raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra».

¿Existen condiciones para su aplicación?

Puede haber condiciones aplicables al ejercicio de este derecho, pero el Comité es muy claro que deben basarse en «criterios objetivos y razonables». Por ejemplo, el Comité señala que puede ser razonable exigir una edad superior para la elección o nombrado para determinados cargos que para ejercer el derecho al voto.

¿Qué significa la participación en la vida pública en la práctica?

Las personas participan directamente en la gestión de los asuntos públicos al ejercer sus facultades como miembros de órganos legislativos u ocupar cargos ejecutivos. También participan directa o indirectamente en la elección de los representantes locales, el parlamento, el jefe del Estado y en las consultas nacionales o referendos, por ejemplo, de adoptar o modificar la constitución.

Las asambleas populares establecidos para tomar decisiones sobre asuntos locales y de representar los intereses de una comunidad en particular, en consulta con el gobierno de contar con la participación directa de los ciudadanos.

Por lo que se justifica la reforma y adición a nuestro marco normativo constitucional local y en el marco legal secundario vigente y a través de la libre configuración



legislativa que, permite a esta soberanía a dar certeza legal a los procedimientos y los mecanismos que permitan el acceso pleno a el derecho sustancial de participación ciudadana en lo relativo a la asignación y aplicación de presupuesto participativo para cada colonia, localidad y pueblo originario de cada Municipio en nuestra entidad y en el que, se delibere públicamente la viabilidad y la utilidad social de cualquier proyecto que represente un mejoramiento del entorno urbano y del cual sea la propia ciudadanía mexiquense quien decida el proyecto electo a financiarse con la distribución del 3.5% entre cada colonia, localidad y pueblo originario del presupuesto de egresos destinado a cada Municipio en el Estado de México.

Por lo que, se hace necesario la definición de la figura que se pretende insertar en el marco legal vigente, entendiéndose al Presupuesto Participativo como el instrumento de participación ciudadana, mediante el cual personas vecinas ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno del Estado de México, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias, localidades y pueblos originarios. El financiamiento público del presupuesto participativo, corresponderá al 3.5% tres punto cinco por ciento del presupuesto anual asignado al presupuesto de egresos para los Municipios y que apruebe el Congreso del Estado de México. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado de México o Municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

De ahí que, no bastaría con la inclusión de un modelo de participación ciudadana en el marco constitucional local, sin que se deje de legislar la trazabilidad y los procedimientos para la certeza jurídica y legalidad de los actos, así como las etapas y mecanismos que deban ser cumplidos para el respeto y tutela de los derechos y bienes jurídicamente tutelados como objeto de la presente iniciativa.

Esto es así, en virtud de que, la libre configuración legislativa local, permite la tutela ensanchada de las garantías señaladas anteriormente, pues de lo contrario y hacer la intervención legislativa parcial, haría nugatorio los mismos derechos que motivan la protección más amplia y garantía de su cumplimiento que se incluyen en este proceso legislativo.

Por lo que, el presupuesto participativo con la trazabilidad normada, a través de los mecanismos de participación ciudadana --- consultas vecinales por cada colonia, localidad y pueblo originario de todo Municipio en el Estado de México ----- hace obligado que se encuentre plenamente configurada, mediante el andamiaje legislativo que, permita a la autoridad competente tutele y prevenga actos u omisiones que pongan en riesgo dicho derecho sustancial ya que, con la presente



iniciativa de reforma, tiene por objeto el brindar certeza legal, la participación ciudadana, la democracia sin adjetivos y el constante mejoramiento del entorno social y urbano de cada colonia, localidad y pueblo originario del Municipio en el Estado de México, pues la aplicación del presupuesto participativo conlleva inescindiblemente a situar una problemática urbana o social y la respectiva “dosis” de cura al planteamiento hecho por los propios vecinos del grupo social a intervenir y solventar las demandas o exigencias del entorno en donde cohabitamos.

De ahí que, de igual manera se cumpla intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma.

Y por tanto, derivado de la exposición anterior y de la fuente formal del derecho para el ejercicio del poder reformador de esta soberanía y de la libre autoconfiguración legislativa local es que, se construye el concepto y la figura que se pretende introducir en la normatividad intervenida, así como su trazabilidad y desarrollo.

De lo expuesto, se advierte indubitavelmente la necesidad de intervenir para reformar y adicionar en diversos cuerpos legales, esta figura legal y su desarrollo con el objeto de dotar de certeza legal y seguridad jurídica para la tutela de los derechos sustanciales que se han citado en esta propuesta legislativa.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 11. ... El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral. ...	Artículo 11. ... El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido, mecanismos de participación ciudadana y presupuesto participativo, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral. ...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México. ...	La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes, de consulta popular, mecanismos de participación ciudadana y de presupuesto participativo tendrá el Instituto Electoral del Estado de México. ...

Así como;

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.	Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 289 Quater.- Los recursos del presupuesto participativo regulado en la ley, corresponderá al tres punto cinco por ciento del presupuesto de egresos anual asignado a los Municipios y que haya sido aprobado por el Congreso del Estado de México. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado de México o los Municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en el capítulo correspondiente al 6000. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y



CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones de los Municipios.

Y en las siguiente porciones normativas del siguiente ordenamiento;

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a: I.-	Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a: I.-
No hay correlativo	IX.- El proceso de asignación del Presupuesto Participativo.
...	...



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO De los derechos y las obligaciones de los ciudadanos Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México. ... Es un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código. No hay correlativo ...	TÍTULO SEGUNDO De los derechos y las obligaciones de los ciudadanos Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México. ... Es un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código. Es un derecho de las personas vecinas y ciudadanas de cada colonia, localidad y pueblo originario de los Municipios del Estado de México, participar y proponer proyectos para el desarrollo y mejoramiento urbano y social que sean susceptibles de financiamiento público a través del Presupuesto Participativo. ...
...	...



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 168. ... Son funciones del Instituto: ... XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en términos de este Código. ...	Artículo 168. ... Son funciones del Instituto: ... XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y en materia de presupuesto participativo en términos de este Código. ...
...	...
Artículo 171. Son fines del Instituto: ... VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos de este Código. ...	Artículo 171. Son fines del Instituto: ... VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana y en materia de presupuesto participativo en términos de este Código. ...
Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: ... XLVI. ... Sin correlativo ...	Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: ... XLVI. ... XLVI Bis. Aprobar y operar conforme a sus facultades y competencias, los lineamientos en materia de presupuesto participativo que hace referencia el presente Código. ...



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 201. La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones: ... Sin correlativo. ...	Artículo 201. La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones: ... III Bis. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos de participación en materia de presupuesto participativo. ...
Artículo 405. El sistema de medios de impugnación establecido en el presente Código tiene por objeto garantizar: I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular. ...	Artículo 405. El sistema de medios de impugnación establecido en el presente Código tiene por objeto garantizar: I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales, de consulta popular, mecanismos de participación ciudadana y en materia de presupuesto participativo. ...
Artículo 409. En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local, que sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. ...	Artículo 409. En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local, que sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, así como en los mecanismos de participación ciudadana y de presupuesto participativo. ...
...	...
NO HAY CORRELATIVO	; LIBRO DÉCIMO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Artículo 567. El presente Libro tiene por objeto determinar las normas, los términos y el procedimiento del Presupuesto Participativo, establecido en el artículo 11 de la Constitución Local. Artículo 568. El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados del procedimiento para la aplicación del presupuesto participativo. Artículo 569. El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que marca este Código y a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determine. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales. CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Artículo 570. Las personas mexiquenses tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo y a la recuperación de espacios públicos en las colonias, localidades y en su caso, en los pueblos originarios de cada Municipio del Estado de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo estarán a lo mandado en el presente Código y en la normatividad aplicable en esta materia. Artículo 571. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana, mediante



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	el cual las personas ciudadanas ejercen el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno del Estado de México para que, sus habitantes optimicen su entorno social y urbano, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias, localidades y en su caso, pueblos originarios. Artículo 572. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres punto cinco por ciento del presupuesto de egresos anual de cada Municipio que apruebe el Congreso del Estado de México y que será distribuido entre cada colonia, localidad y pueblo originario que lo comprenda. Artículo 573. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado de México o Municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio. En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. Artículo 574. La persona titular de la Gubernatura del Estado de México y el Congreso del Estado de México están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos del Estado de México, el monto total de recursos al que asciende el



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	presupuesto participativo por Municipio, el que corresponderá al tres punto cinco por ciento del presupuesto total anual de éstos y que será distribuido entre todas y cada una de las colonias, localidades y en su caso, pueblos originarios por cada Municipio del Estado de México. Los Municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local. Artículo 575. El Instituto Electoral del Estado de México a más tardar en la segunda semana del mes de febrero de cada año y a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria respectiva para el proceso de asignación y consulta vecinal sobre el Presupuesto Participativo e instrumentará el proceso de registro presencial y en su caso, electrónico. De la misma manera, diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo consultas vecinales para la recepción de la opinión para la selección del proyecto en el que se aplicará el presupuesto participativo de cada colonia, localidad y en su caso de los pueblos originarios de los Municipios que conforman el Estado de México y de la misma manera, dará publicación a los resultados en donde se efectuó dicho ejercicio de participación ciudadana. Artículo 576. La etapa de preparación, iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la consulta vecinal de los proyectos registrados para la asignación y aplicación del Presupuesto participativo. Artículo 577. El Instituto Electoral del Estado de México, antes de la emisión del instrumento convocante, publicará el "Catálogo de Colonias y Localidades, así como los Pueblos originarios del Estado de México" en el que se llevará a cabo el procedimiento de asignación del Presupuesto participativo en cada una de ellas.



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Artículo 578. El plazo para la organización y realización de este mecanismo de participación ciudadana, será de setenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. Artículo 579. Para la realización e implementación de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en las colonias, localidades y en su caso, de los pueblos originarios de cada Municipio del Estado de México, se estará a lo mandatado en el presente apartado y en la legislación aplicable. Artículo 580 Para la recepción de la opinión ciudadana o vecinal, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, localidad y en su caso de los pueblos originarios, con el propósito de que la ciudadanía pueda emitir su opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso. El Instituto Electoral, a través de su Consejo General, podrá acordar, en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación. Artículo 581. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana en materia de presupuesto participativo. Artículo 582. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones. CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO PARA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Artículo 583. El proceso para la aplicación del presupuesto participativo consta de las siguientes fases; a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral del Estado de México a más tardar, en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso. b) Consulta Vecinal de diagnóstico y deliberación: En cada una de las colonias, localidades y en su caso los pueblos originarios del Estado de México, con el objeto de realizar un diagnóstico vecinal de sus necesidades y problemáticas en cada demarcación y además contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral. c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de cada colonia, localidad o pueblo originario en su caso, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral del Estado de México de manera presencial o en su caso, de forma digital. El termino para el registro será de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión del instrumento convocante. d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos del presente código, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral. e) Día de la Consulta Vecinal: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta vecinal, la cual podrá emitir su opinión sobre alguno de los proyectos registrados y validados previamente. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el cuarto domingo del mes de mayo. f) Asamblea de información y selección: Posterior a la consulta vecinal señalada en el inciso e), se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada colonia, localidad o en su caso, pueblos originarios a fin de dar a conocer los proyectos ganadores y acto seguido es que, se conformará el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia. g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada colonia, localidad y en su caso, pueblo originario de cada Municipio, se realizará en los términos del presente Código y por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada una de ellas. h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada colonia, localidad y en su caso, pueblo originario, se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto. Artículo 584. En las Consultas vecinales señaladas en el inciso b) y e) del artículo anterior, serán convocadas en los términos del presente Código, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, explicará a la ciudadanía lo siguiente: a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por colonia, localidad y en su caso, por pueblo originario. c) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad; d) Utilización de las plataformas de participación digital; e) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y f) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores. En la organización de las Consultas Vecinales y Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo del Gobierno del Estado de México, de los Gobiernos Municipales y del Congreso del Estado de México. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente. Artículo 585. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto. Artículo 586. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, en colaboración con personal del Gobierno del Estado de México, garantizarán que en cada una de las colonias, localidades y en su caso, de los pueblos originarios sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de consultas vecinales,



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos. Artículo 587. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes: I. La persona titular de Gubernatura del Estado de México. II. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. III. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México. IV. El Instituto Electoral del Estado de México. V. El Tribunal Electoral del Estado de México. VI. El Congreso del Estado de México. VII. Las Municipios que integran el Estado de México. Artículo 588. Corresponde a las personas titulares de la Presidencias Municipales del Estado de México; I.- Participar en coordinación con las demás autoridades señaladas en el presente código y en materia de presupuesto participativo, en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable. II.- Remitir al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos previamente registrados sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía. III.- Proveer al Gobierno del Estado de México la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas. Artículo 589. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, los Municipios deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto: a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral del Estado de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación. b) Dos personas de mando superior administrativo del Gobierno Municipal. c) La persona Contralora del Gobierno Municipal. Artículo 590. Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe, en su caso, la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo. Artículo 591. Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda. Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente por parte del Instituto Electoral del Estado de México. La información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, colonia, localidad y en su caso pueblo originario para el que fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador. Artículo 592. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada. El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Finanzas del Estado de México. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. Artículo 593. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la legislación aplicable. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables. Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo. Artículo 594. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto. CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Artículo 595. Son causales de nulidad de la consulta del presupuesto participativo: I. Instalar, recibir la opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada; II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la recepción de la opinión durante la jornada electiva; III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la emisión de la opinión; IV. Expulsar durante el desarrollo de la emisión y recepción de la opinión vecinal a los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México; V. Permitir emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; VI. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de emisión de opinión a personas ciudadanas y que esto sea determinante para el resultado de la misma, y VII. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la recepción de la opinión que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma; VIII. Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la emisión de la opinión emitida; IX. Cuando se ejerza compra o coacción en la emisión de la opinión. X. Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias. XI. Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales y XII. Por actos y omisiones en los que, se acredite que no existió equidad en el proceso de asignación del presupuesto participativo. En los casos de faltas graves, las y los candidatos responsables serán sancionados con la



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	cancelación de la candidatura por la autoridad electoral competente. Además, los partidos políticos, ciudadanos y ciudadanas, militantes y personas servidoras públicas involucrados serán sancionados de conformidad con lo que establezcan las leyes. El Tribunal Electoral del Estado de México sólo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa receptora de opinión, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento. En caso de que el Tribunal Electoral del Estado de México determine anular los resultados en alguna colonia, localidad y en su caso, de los pueblos originarios, el Instituto Electoral convocará a un nuevo proceso, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva. Asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de Presupuesto Participativo en los que intervenga el Instituto Electoral del estado de México, serán resueltas por el Tribunal Electoral. Artículo 596. El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local, será el único medio de defensa para todo el Proceso de asignación del Presupuesto Participativo. Así como en las fases y etapas descritas en el presente apartado. Los medios de impugnación en materia de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, la **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 11 de la **Constitución política del Estado de México**, así como adicionar los artículos 289 Ter y Quater del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**. Así como



Dip. Susana Estrada Rojas

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Página 34 de

48

adicionar, reformar y modificar la fracción IX del artículo 1 y se adiciona párrafo al artículo 9, modificándose la fracción XV del numeral 168 y fracción VIII del diverso 171, adicionándose la fracción XLVI Bis del artículo 185, así como la fracción III bis del numeral 201 y modificándose la fracción I del artículo 405 y el artículo 409 y se adiciona el LIBRO DÉCIMO que comprende los artículo 567 al 596 al **Código Electoral del Estado de México**; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

Atentamente

Dip. Susana Estrada Rojas



DECRETO NÚMERO:
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. – Se reforma el artículo 11 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** para quedar como sigue:

“ ... ”

Artículo 11.

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido, mecanismos de participación ciudadana y **presupuesto participativo**, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

...

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes, de consulta popular, **mecanismos de participación ciudadana y de presupuesto participativo** tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 289 Ter y Quater del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** para quedar como sigue:

“ ... ”

Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 289 Quater.- Los recursos del presupuesto participativo regulado en la ley, corresponderá al tres punto cinco por ciento del presupuesto de egresos anual asignado a los Municipios y que haya sido aprobado por el Congreso del Estado de México.



Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado de México o los Municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en el capítulo correspondiente al 6000.

Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales.

Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones de los Municipios.

...”

TERCERO. – Se adiciona, reforma y modifica la fracción IX del artículo 1 y se adiciona párrafo al artículo 9, modificándose la fracción XV del numeral 168 y fracción VIII del diverso 171, adicionándose la fracción XLVI Bis del artículo 185, así como la fracción III bis del numeral 201 y modificándose la fracción I del artículo 405 y el artículo 409 y se adiciona el LIBRO DÉCIMO que comprende los artículo 567 al 596 del **Código Electoral del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

I.- ...

...

IX.- El proceso de asignación del Presupuesto Participativo.

...

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga



como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

...

Es un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

Es un derecho de las personas vecinas y ciudadanas de cada colonia, localidad y pueblo originario de los Municipios del Estado de México, participar y proponer proyectos para el desarrollo y mejoramiento urbano y social que sean susceptibles de financiamiento público a través del Presupuesto Participativo.

...

Artículo 168.

...

Son funciones del Instituto:

...

XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana **y en materia de presupuesto participativo** en términos de este Código.

...

Artículo 171. Son fines del Instituto:

...

VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana **y en materia de presupuesto participativo** en términos de este Código.

...

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

XLVI. ...



XLVI Bis. Aprobar y operar conforme a sus facultades y competencias, los lineamientos en materia de presupuesto participativo que hace referencia el presente Código.

...

Artículo 201. La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

...

III Bis. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos de participación en materia de presupuesto participativo.

...

Artículo 405. El sistema de medios de impugnación establecido en el presente Código tiene por objeto garantizar:

I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales, de consulta popular, **mecanismos de participación ciudadana y en materia de presupuesto participativo.**

...

Artículo 409. En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local, que sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, **así como en los mecanismos de participación ciudadana y de presupuesto participativo.**

...

LIBRO DÉCIMO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 567. El presente Libro tiene por objeto determinar las normas, los términos y el procedimiento del Presupuesto Participativo, establecido en el artículo 11 de la Constitución Local.



Artículo 568. El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados del procedimiento para la aplicación del presupuesto participativo.

Artículo 569. El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que marca este Código y a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determine.

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 570. Las personas mexiquenses tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo y a la recuperación de espacios públicos en las colonias, localidades y en su caso, en los pueblos originarios de cada Municipio del Estado de México.

Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo estarán a lo mandado en el presente Código y en la normatividad aplicable en esta materia.

Artículo 571. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual las personas ciudadanas ejercen el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno del Estado de México para que, sus habitantes optimicen su entorno social y urbano, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias, localidades y en su caso, pueblos originarios.

Artículo 572. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres punto cinco por ciento del presupuesto de egresos anual de cada Municipio que apruebe el Congreso del Estado de México y que será distribuido entre cada colonia, localidad y pueblo originario que lo comprenda.

Artículo 573. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.



Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado de México o Municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

Artículo 574. La persona titular de la Gubernatura del Estado de México y el Congreso del Estado de México están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos del Estado de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Municipio, el que corresponderá al tres punto cinco por ciento del presupuesto total anual de éstos y que será distribuido entre todas y cada una de las colonias, localidades y en su caso, pueblos originarios por cada Municipio del Estado de México.

Los Municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 575. El Instituto Electoral del Estado de México a más tardar en la segunda semana del mes de febrero de cada año y a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria respectiva para el proceso de asignación y consulta vecinal sobre el Presupuesto Participativo e instrumentará el proceso de registro presencial y en su caso, electrónico.

De la misma manera, diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo consultas vecinales para la recepción de la opinión para la selección del proyecto en el que se aplicará el presupuesto participativo de cada colonia, localidad y en su caso de los pueblos originarios de los Municipios que conforman el Estado de México y de la misma manera, dará publicación a los resultados en donde se efectuó dicho ejercicio de participación ciudadana.

Artículo 576. La etapa de preparación, iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la consulta vecinal de los proyectos registrados para la asignación y aplicación del Presupuesto participativo.

Artículo 577. El Instituto Electoral del Estado de México, antes de la emisión del instrumento convocante, publicará el “**Catálogo de Colonias y Localidades, así como los Pueblos originarios del Estado de México**” en el que se llevará a cabo el procedimiento de asignación del Presupuesto participativo en cada una de ellas.



Artículo 578. El plazo para la organización y realización de este mecanismo de participación ciudadana, será de setenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 579. Para la realización e implementación de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en las colonias, localidades y en su caso, de los pueblos originarios de cada Municipio del Estado de México, se estará a lo mandado en el presente apartado y en la legislación aplicable.

Artículo 580 Para la recepción de la opinión ciudadana o vecinal, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, localidad y en su caso de los pueblos originarios, con el propósito de que la ciudadanía pueda emitir su opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso.

El Instituto Electoral, a través de su Consejo General, podrá acordar, en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación.

Artículo 581. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana en materia de presupuesto participativo.

Artículo 582. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO PARA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 583. El proceso para la aplicación del presupuesto participativo consta de las siguientes fases;

- a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral del Estado de México a más tardar, en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Consulta Vecinal de diagnóstico y deliberación: En cada una de las colonias, localidades y en su caso los pueblos originarios del Estado de México, con el objeto de realizar un diagnóstico vecinal de sus necesidades y problemáticas en cada



demarcación y además contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de cada colonia, localidad o pueblo originario en su caso, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral del Estado de México de manera presencial o en su caso, de forma digital.

El termino para el registro será de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión del instrumento convocante.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos del presente código, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.

El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta Vecinal: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta vecinal, la cual podrá emitir su opinión sobre alguno de los proyectos registrados y validados previamente.

El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el cuarto domingo del mes de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la consulta vecinal señalada en el inciso e), se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada colonia, localidad o en su caso, pueblos originarios a fin de dar a conocer los proyectos ganadores y acto seguido es que, se conformará el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada colonia, localidad y en su caso, pueblo originario de cada Municipio, se realizará en los términos del presente Código y por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada una de ellas.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada colonia, localidad y en su caso, pueblo originario, se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como



sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Artículo 584. En las Consultas vecinales señaladas en el inciso b) y e) del artículo anterior, serán convocadas en los términos del presente Código, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, explicará a la ciudadanía lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por colonia, localidad y en su caso, por pueblo originario.
- c) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- d) Utilización de las plataformas de participación digital;
- e) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y
- f) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

En la organización de las Consultas Vecinales y Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo del Gobierno del Estado de México, de los Gobiernos Municipales y del Congreso del Estado de México.

Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Artículo 585. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Artículo 586. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, en colaboración con personal del Gobierno del Estado de México, garantizarán que en cada una de las colonias, localidades y en su caso, de los pueblos originarios sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de consultas vecinales, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los



misimos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

Artículo 587. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La persona titular de Gubernatura del Estado de México.
- II. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- III. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- IV. El Instituto Electoral del Estado de México.
- V. El Tribunal Electoral del Estado de México.
- VI. El Congreso del Estado de México.
- VII. Las Municipios que integran el Estado de México.

Artículo 588. Corresponde a las personas titulares de la Presidencias Municipales del Estado de México;

I.- Participar en coordinación con las demás autoridades señaladas en el presente código y en materia de presupuesto participativo, en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.

II.- Remitir al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos previamente registrados sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía.

III.- Proveer al Gobierno del Estado de México la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 589. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, los Municipios deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral del Estado de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.



b) Dos personas de mando superior administrativo del Gobierno Municipal.

c) La persona Contralora del Gobierno Municipal.

Artículo 590. Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe, en su caso, la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Artículo 591. Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.

Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

La información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, colonia, localidad y en su caso pueblo originario para el que fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.

Artículo 592. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.



El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca.

El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Finanzas del Estado de México. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia.

Artículo 593. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la legislación aplicable.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

Artículo 594. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma.

Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 595. Son causales de nulidad de la consulta del presupuesto participativo:



- I. Instalar, recibir la opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la recepción de la opinión durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la emisión de la opinión;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la emisión y recepción de la opinión vecinal a los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. Permitir emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de emisión de opinión a personas ciudadanas y que esto sea determinante para el resultado de la misma, y
- VII. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la recepción de la opinión que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma;
- VIII. Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la emisión de la opinión emitida;
- IX. Cuando se ejerza compra o coacción en la emisión de la opinión.
- X. Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias.
- XI. Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales y
- XII. Por actos y omisiones en los que, se acredite que no existió equidad en el proceso de asignación del presupuesto participativo.

En los casos de faltas graves, las y los candidatos responsables serán sancionados con la cancelación de la candidatura por la autoridad electoral competente.

Además, los partidos políticos, ciudadanos y ciudadanas, militantes y personas servidoras públicas involucrados serán sancionados de conformidad con lo que establezcan las leyes.

El Tribunal Electoral del Estado de México sólo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa receptora de opinión, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

En caso de que el Tribunal Electoral del Estado de México determine anular los resultados en alguna colonia, localidad y en su caso, de los pueblos originarios, el



Instituto Electoral convocará a un nuevo proceso, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

Asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de Presupuesto Participativo en los que intervenga el Instituto Electoral del estado de México, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 596. El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local, será el único medio de defensa para todo el Proceso de asignación del Presupuesto Participativo. Así como en las fases y etapas descritas en el presente apartado.

Los medios de impugnación en materia de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del 2024.